



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 833

**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PRECIO DE REFERENCIA DE
COMERCIALIZACIÓN DEL BIODIESEL TIPO I Y SE DEROGA LA
RESOLUCIÓN N° 190/15.**

ASUNCIÓN, 10 de agosto de 2015

VISTO: El Memorandum DGC/DCAR N° 042 del 15 de julio de 2015, de la Dirección General de Combustibles, remitido a la Subsecretaría de Estado de Comercio, en el cual solicita la Resolución que establezca el precio de referencia de comercialización del biodiesel Tipo I; y

CONSIDERANDO: La Ley N° 904/63 "Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio".

La Ley N° 2748/05 de "De Fomento de los Biocombustibles".

El Decreto N° 10.703/13 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2748/05 "De Fomento a los Biocombustibles" y se derogan los Decretos N° 7412 del 27 de abril de 2006 y N° 4952 de 23 de agosto de 2009", en su Artículo 36° establece: "Créase la Unidad Interinstitucional de monitoreo y fiscalización a la industria y comercialización del Biodiesel, la que estará encabezada por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC), e integrada además por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Ministerio de Hacienda (MH)... entre cuyas funciones se encuentra: "b) Elaboración del precio de referencia para la comercialización de los distintos tipos de Biodiesel, en sus diferentes etapas de producción y/o comercialización".

El Artículo 39° del mismo cuerpo legal establece que: "Las decisiones consensuadas que se tomarán en virtud a las funciones de la Unidad Interinstitucional, serán asentadas en un Dictamen y establecida por Resolución del Ministerio de Industria y Comercio (MIC).

El Decreto N° 2964/14 "Por el cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030".

La Resolución N° 367/15 "Por la cual se establece el procedimiento de control y certificación de calidad, se fija el precio de referencia del Biodiesel Tipo I y se establece obligatoriedad de mezclas del Biodiesel con el Gasoil Tipo II y Tipo III".

Que, el Plan Nacional Paraguay 2030, aprobado por el Decreto N° 2964/14, establece entre sus objetivos para la Estrategia 24 "...aumentar en 60% el consumo de energías renovables (% anual del consumo total de energía a nivel nacional) y reducir en 20% el consumo de combustible fósil (% anual del consumo total de energía a nivel nacional)".

Que, en el Acta N° 05 de fecha 15 de julio de 2015, de la Unidad Interinstitucional de Monitoreo y Fiscalización a la Industria y Comercialización del Biodiesel, obra el Dictamen, que expresa cuanto sigue: "Derogar la Resolución N° 190/15 "Por el cual se establece el Precio de Referencia de Comercialización del Biodiesel Tipo I y se deroga la Resolución N° 943/14", y elevar a consideración del Señor Ministro un Proyecto de Resolución que establezca "Disponer el precio de referencia del Biodiesel en Gs. 5.000 (Guaraníes cinco mil) IVA incluido por cada litro del mencionado Biocombustible, a partir de la firma de la mencionada Resolución".

Econ. Expidio Palacios
Secretario General

Abog. JUAN VICENTE TALAVERA INSFRÁN
Dirección General de Asuntos Legales

ES UNA COPIA DEL ORIGINAL



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 833

**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PRECIO DE REFERENCIA DE
COMERCIALIZACIÓN DEL BIODIESEL TIPO I Y SE DEROGA LA
RESOLUCIÓN N° 190/15.**

- 2 -

Que la Dirección General de Asuntos Legales, por Dictamen Jurídico N° 454 del 31 de julio de 2015, ha dado su parecer favorable para la suscripción de la presente Resolución.


Que la Subsecretaría de Estado de Comercio, se expide favorablemente por Providencia de fecha 07 de agosto de 2015, y remite a Secretaría General a los efectos de la redacción de la Resolución correspondiente.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO


RESUELVE:

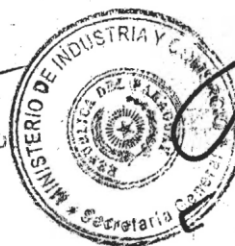
- Art. 1°.-** Establecer el precio de referencia de comercialización del Biodiesel Tipo I en Gs. 5.000 (Guaraníes cinco mil) IVA incluido, por cada litro del mencionado Biocombustible.
- Art. 2°.-** El Biodiesel comercializado deberá reunir los parámetros de calidad exigidos en la Norma Paraguaya NP 16 018 05 "COMBUSTIBLES - Biodiesel Puro (B100). Requisitos Generales. Junio 2015. Cuarta Edición", o la que la modifique.
- Art. 3°.-** Las sanciones para las trasgresiones serán aplicadas de conformidad al Capítulo V de la Ley N° 2748/05 y al Capítulo VII del Decreto N° 10.703/13, que reglamenta la mencionada Ley.
- Art. 4°.-** Derogar la Resolución N° 190 del 06 de marzo de 2015 y todas las disposiciones contrarias a este cuerpo legal.
- Art. 5°.-** La presente Resolución entrará a regir a partir de la fecha de su promulgación
- Art. 6°.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar


Abog. JUAN VICENTE TALAVERA INSFRÁN
Director General
Dirección General de Asuntos Legales


GUSTAVO LEITE
Ministro

GL/EP/gb


Econ. Expidio Palacio
Secretario General





**SUBSECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO
GABINETE DEL VICEMINISTRO**

A:

<input type="checkbox"/>	Comercio Exterior
<input type="checkbox"/>	Comercio Interior
<input checked="" type="checkbox"/>	Combustibles
<input type="checkbox"/>	Consumidor
<input type="checkbox"/>	Servicios
<input type="checkbox"/>	VUE
<input type="checkbox"/>	AIEP
<input type="checkbox"/>	Firma Digital y Com. Electrónico
<input type="checkbox"/>	UAT
<input type="checkbox"/>	Gabinete del Ministro
<input type="checkbox"/>	Viceministerio de Industria
<input type="checkbox"/>	Viceministerio de Mipymes
<input type="checkbox"/>	Secretaría General
<input type="checkbox"/>	Asuntos Legales
<input type="checkbox"/>	Administración y Finanzas
<input type="checkbox"/>	Auditoría Interna
<input type="checkbox"/>	Gabinete Técnico
<input type="checkbox"/>	DIEX
<input type="checkbox"/>	Of. SSEC

PARA: *STRIBOIR*
 FECHA: *11/08/15*
 FIRMA: *PABLO CUENCA GIMÉNEZ*
 Viceministro de Comercio

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
 Dirección General de Comercio Exterior
 MESA DE ENTRADA
 Número de: *4353*
 Fecha: *13/08/15* Hora: *13:30*
 Pasa a la Res. V. 833/15
Agencia